LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA López
Diputada Local Oaxaca

morena
La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2019 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
11:43 hrs
15 OCT 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**No. Oficio: 115**
**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de octubre del año 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**
**LA LXIV LESGILATURA**
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y de mas correlativos aplicables, para que se inscriba en el siguiente orden del día la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y AFOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, me suscribo de usted.

**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 OCT 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**
**Y SOBERANO DE OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Es común escuchar "Las niñas y niños son el futuro", y no es así, ellos son el presente, y deben ser nuestra mayor preocupación y prioridad para el país, debemos trabajar por sus derechos, y que estos les garanticé un desarrollo sano.

Los principios fundamentales que debemos seguir y mandata la Convención sobre de los Derechos de los Niños, adoptada por la Organización de la Naciones Unidas en 1989, son: a no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño, derechos inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

México, cuenta con un marco jurídico internacional importante, que se ha suscrito con el establecido en el artículo 3° de la Convención de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, aunque los logros son muchos aún falta avanzar en esta materia para lograr tener una niñez mejor protegida y con mayores oportunidades.

**Artículo 3**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En concordancia a este marco normativo internacional, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 4° que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

**Artículo 4o.-**

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

El problema social que hoy ocupa la atención, es el fenómeno que México está viviendo, ocupando el lugar número uno con mayor incidencia de embarazos infantiles y adolescentes, en niñas entre los 10 a 14 años como en adolescentes entre los 15 y 19 años, esto de acuerdo con la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico.

A la fecha, México y hoy nuestro estado de Oaxaca, tiene un gran reto a vencer con perspectiva de género y es el embarazo en niñas y adolescentes, que se ha convertido en un problema social que generalmente trasciende en sus proyectos de vida, desarrollo, educación, salud y el cual debe ser garantizado como lo establece el artículo 12 de la Constitución Local:

**Artículo 12.-**

...

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo,

expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

...

Es necesario dar pleno acceso a los derechos de la niñez, buscar alternativas que impidan estas violaciones a sus derechos humanos. Este problema, lo vemos involucrado en diversos factores sociales y económicos, donde la cultura, usos y costumbres de la zona rural, comunidades indígenas y zonas urbanas marginadas, tienden a que los adolescentes inicien una vida de pareja a edad temprana.

Así mismo, la difusión a través de medios de comunicación incita a que a más temprana edad inicien sus relaciones sexuales sin protección, la insuficiente educación en sexualidad y la falta de políticas públicas dirigidas a este sector de la población.

Es necesario que la Secretaría de Salud identifique estos casos, para que las niñas y adolescentes embarazadas, puedan recibir una atención oportuna e integral, que incluya acciones de información, asesoría jurídica y psicológica, así como el acercamiento de programas sociales, con la intención de elevar la calidad de vida de los adolescentes y evitar la mortalidad maternal e infantil; pero sobre todo reducir el número de embarazos en niñas y adolescentes.

Desde esta manera es importante tener un compromiso con la sociedad para continuar impulsando la protección de las niñas, niños y adolescentes, como la responsabilidad y prioridad que amerita este fenómeno social, ya que si se le otorga una atención oportuna se podrá poco a poco erradicar este problema.

Por lo que considero necesario reformar la legislación citada inicialmente, toda vez que, tenemos la obligación de garantizar una vida sana y segura a las niñas y adolescentes mujeres de nuestro Estado de Oaxaca.

Por lo que someto a esta Honorable Asamblea el presente proyecto:

**ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

| TEXTO VIGENTE | MODIFICACIÓN PROPUESTA |
|---|---|
| **Artículo 39**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.<br><br>... | **Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, **así como adquirir una educación en materia de prevención de embarazos, enfermedades de transmisión sexual y salud; a efecto que tengan mayores oportunidades y continuidad escolar, para la práctica de una sexualidad responsable y una vida saludable**<br><br>... |

**DECRETO**

**Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud, bajo cualquier circunstancia, así como a recibir en el momento que lo requieran, la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud; **así como adquirir una educación en materia de prevención de embarazos, enfermedades de transmisión sexual y salud; a efecto que tengan mayores oportunidades y continuidad escolar, para la práctica de una sexualidad responsable y una vida saludable.**

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de octubre de 2019.

**ATENTAMENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**